



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Edificio Condado Plaza

Carrera 12 No. 06 - 08. Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N° **025**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores JHON JAIRO HURTADO OCAMPO y SANDRA LORENA GUERRERO CASTILLO.

II.- T R A M I T E:

Concluida la etapa declarativa en el proceso Verbal de Divorcio, entre los señores JAIRO HURTADO OCAMPO y SANDRA LORENA GUERRERO CASTILLO, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores mediante sentencia No. 32 del 25 de febrero de 2020, proferida por este Despacho; se continuó con el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, la cual este Despacho procedió a admitir la misma, mediante auto No. 268 del 06 de julio de 2020, ordenando correr traslado de la demanda a la señora SANDRA LORENA GUERRERO CASTILLO.

Una vez culminado el termino, se ordeno el emplazamiento de los acreedores; Vencido el término del edicto emplazatorio y allegadas las publicaciones al expediente en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso conforme al Decreto 806 de 2020, a través de auto No 35 del 25 de enero de 2021, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, asistió la apoderada judicial de la parte demandante, presentándose escrito contentivo del inventario y avalúo por parte de ésta; así mismo dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes y se nombró terna de partidores.

El partidor designado presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales y por encontrarse conforme a Derecho el Despacho procederá a su aprobación conforme al artículo 509 del Código General del Proceso.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de partición presentado, observa el juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, teniendo en cuenta igualmente lo establecido en los artículos 1781 y ss del Código Civil, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, máxime cuando se trata de una liquidación de la sociedad conyugal que se realiza en ceros.

En consecuencia, el juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° y 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores JHON

JAIRO HURTADO OCAMPO y SANDRA LORENA GUERRERO CASTILLO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.)-) **PROTOCOLÍCESE** el trabajo de partición y la presente providencia, en una de las Notarías de la ciudad.

3°.)-) **INSCRIBASE** la presente providencia en el Registro Civil de Matrimonio de los señores JHON JAIRO HURTADO OCAMPO y SANDRA LORENA GUERRERO CASTILLO. Así como en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Líbrese oficios pertinentes.

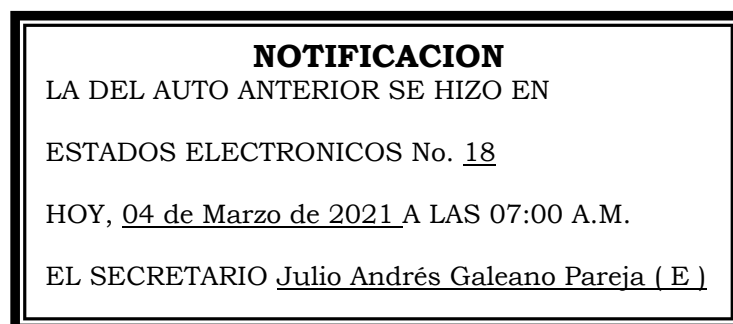
4°.)-) archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON.

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15e42879e2fa3c4031d4e73e21019031b9b8d85b8a8a34cc103881dfb619a70d

Documento generado en 03/03/2021 02:44:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>